



Providencia

Secretaría Municipal

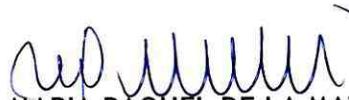
N° 29.-1

CERTIFICADO

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, certifica que se ha efectuado, en esta Secretaría Municipal, el depósito del Acta Constitutiva de la “**FUNDACION EDUCACIONAL MUNAYEDUCA**”, cuya constitución y aprobación de sus estatutos constan en escritura pública de fecha 7 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña **MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN**. -

El trámite de depósito del Acto Constitutivo fue efectuado por doña **MARIA CECILIA OVALLE JARA**, RUT.N°12.638.534-K, domiciliada en **AVDA. ELIODORO YAÑEZ N°2.979**, Oficina 104, Comuna de Providencia. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



PROVIDENCIA, 12 DE ENERO DE 2021.-

MRMQ/ENGE/vbl.-

N° 1053.1

AUTORIZACION

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, autoriza a doña **MARIA CECILIA OVALLE JARA**, RUT.N°12.638.534-K, para que, en representación de la “**FUNDACION EDUCACIONAL MUNAYEDUCA**”, solicite, directamente, ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la inscripción de la citada FUNDACION en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

La constitución y aprobación de sus estatutos constan en escritura pública de fecha 7 de diciembre de 2020, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña **MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN**. -


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



PROVIDENCIA, 12 DE ENERO DE 2021.-

MRMQ/ENGE/vbl.-

**FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N° **TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)**

<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno OVALLE	Apellido Materno JARA	Nombres MARIA CECILIA	RUN/RUT 12.638.534-K
Correo Electrónico		Teléfono	
Domicilio (calle, N°, depto., población) AVDA. ELIODORO YAÑEZ N°2.979, OFICINA 104			
Comuna PROVIDENCIA	Ciudad SANTIAGO	Región METROPOLITANA	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica FUNDACION EDUCACIONAL MUNAYEDUCA	Tipo Persona Jurídica <input type="checkbox"/> 1.-Corporación/Asociación <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3.-Organización territorial <input type="checkbox"/> 4.-Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.-Otras Leyes Especiales	
Domicilio (calle, N°, depto., población)		
Comuna PROVIDENCIA	Región METROPOLITANA	RUT:

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias
Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito)
Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros
Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución 7.12.2020

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva	Duración de Directiva			
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
12.244.593-3	MARIA LORETO OVALLE JARA			PRESIDENTE
15.345.520-1	ANGELA ANDREA CONTRERAS CERDA			SECRETARIA
19.513.798-6	MARIA DEL PILAR AMENGUAL ESCUDERO			TESORERA

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos	CERTIFICADO Y AUTORIZACION CERTIFICADO SIMILITUD CERTIFICADOS ANTECEDENTES (3) ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION FORMULARIO SOLICITUD INSCRIPCION REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
-----------------------------	---

Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400
nelly.calderon@notariadonosogomien.cl



REPERTORIO: 16857-2020

OT: 1587370

MCG



CONSTITUCION

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL MUNAYEDUCA”

& & & & & & & & &

SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a siete de diciembre de dos mil veinte, ante mí, **MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: doña **MARÍA LORETO OVALLE JARA**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, domiciliada en Manitoba siete mil quinientos ochenta , comuna de Las Condes, Santiago, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres guión tres; doña **ÁNGELA ANDREA CONTRERAS CERDA**, chilena, soltera, Profesora Diferencial, domiciliado en Bartolo Soto cuatro mil veintiséis, departamento ciento veintidós, comuna de San Miguel, y de paso en esta, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte guión uno; y doña **MARÍA DEL PILAR AMENGUAL ESCUDERO**, chilena, soltera, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad número diecinueve



millones quinientos trece mil setecientos noventa y ocho guión seis, domiciliada en Alonso de Camargo siete mil doscientos treinta y ocho, comuna de Las Condes, Santiago, mayores de edad quienes acreditan sus identidades y exponen: La voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL MUNAYEDUCA".- **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en la Comuna de Providencia, calle Eliodoro Yáñez número dos mil novecientos setenta y nueve oficina ciento cuatro, Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN EDUCACIONAL MUNAYEDUCA". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la educación, en todas sus formas y manifestaciones, el que se llevará a efecto mediante consultoría, asesoría, representaciones, enseñanza, capacitación, desarrollo y entrenamiento tanto a personas naturales como jurídicas, de cualquier rubro, fiscales, semifiscales o particulares, conducentes a incrementar el valor de una organización, institución, empresa y/o persona natural, mediante la implementación de planes, técnicas, métodos, estrategias y diseño de procesos educativos, como asimismo, promover, implementar y desarrollar competencias en materias pedagógicas, educativas y formativas, pudiendo además prestar servicios pedagógicos en general, y específicamente, la colocación y captación de profesionales de

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400
nelly.calderon@notariadonosogomien.cl



la educación, de acuerdo a las necesidades de las personas tanto naturales como jurídicas. Además, podrá realizar cualquier otra actividad, negocio o gestión que acuerden. Y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: público, privado, municipal, gremial, universitario, escolar y cualquier otro. La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Asimismo, podrá impulsar, desarrollar, patrocinar, coordinar, promover, ejecutar, realizar diagnósticos institucionales, evaluar, apoyar en la elaboración e implementación del PME, asesorías, capacitación y en general, prestar todo el apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, públicos y privados, para la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo o de su propio currículo si éstos fueran establecimientos privados, mediante el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación, en las áreas que sean necesarias relacionadas con el ámbito educacional. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que los fundadores destinen y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a. todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b.



las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: UNO. Se requerirá la aprobación del presidente de la fundación para los siguientes actos: a. La venta de inmuebles cualquiera sea su monto., b. actos de la fundación que comprometan o que involucren monto sobre cuatrocientas UTM, préstamos o créditos a cualquier institución bancaria o financiera sobre veinticinco millones de pesos. DOS. En los casos anteriores, se requerirá además, un informe de factibilidad financiera del Tesorero de la Fundación o de quien lleve las finanzas de ésta. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Personas con residencia en el territorio nacional y excepcionalmente, previo acuerdo del Directorio, con residencia en territorio extranjero; Niños de edad escolar, entre cuatro y diecisiete; jóvenes entre dieciocho y veintiocho años; adultos, sobre veintiocho años, docentes o no, todos de nivel socioeconómico bajo y medio, como asimismo, vulnerables socioeconómicamente.

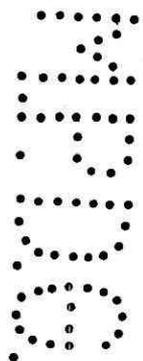
TITULO III. De los Órganos de Administración.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año y podrán ser designados indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en

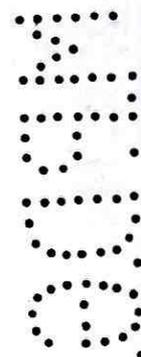
MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400
nelly.calderon@notariadonosogomien.cl



caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a la casilla que cada uno señale para esos efectos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.



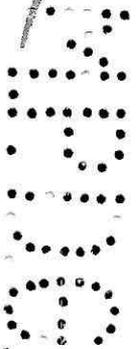
En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir,



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400
nelly.calderon@notariadonosogomien.cl



otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, cuentas de débito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y



tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

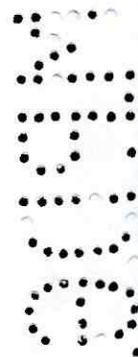
Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400
nelly.calderon@notariadonosogomien.cl



económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes



pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana", RUT setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil trescientos guión ocho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años, sujeto a confirmación anual, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: MARÍA LORETO OVALLE JARA. Presidente. Cédula Nacional de Identidad número doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres guión tres. ANGELA ANDREA CONTRERAS CERDA. Secretario. Cédula Nacional de Identidad número quince millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte guión uno. MARÍA DEL PILAR AMENGUAL ESCUDERO. Tesorero. Cédula Nacional de Identidad número diecinueve millones quinientos trece mil setecientos noventa y ocho guión seis. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Cecilia Ovalle Jara, RUT doce millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro guión k, con domicilio en Av. Eliodoro Yáñez dos mil novecientos setenta y nueve, oficina ciento cuatro, , comuna de Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogado Cecilia Ovalle Jara,

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400
nelly.calderon@notariadonosogomien.cl



correo electrónica covallej@gmail.com.- En Comprobante y
previa lectura firman las comparecientes y la Notario que
autoriza.- Doy fe.


12.244.593-3
MARÍA LORETO OVALLE JARA




15.345.520-4
ÁNGELA ANDREA CONTRERAS CERDA



~~Pilar Amengual~~ 19.513.798-6.
MARÍA DEL PILAR AMENGUAL ESCUDERO,



REPERTORIO
16857-2020



LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
15 DIC 2020
MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO





acompañado
1º en físico

OK

CARTA U.P.J. N° 3054

SANTIAGO, 25-09-2020

SEÑOR (A)
MARIA LORETO VALLE JARA
loreovalle@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 14 de Septiembre de 2020, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION EDUCACIONAL MUNAYEDUCA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **25 de Septiembre de 2020**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre: "**FUNDACION EDUCACIONAL MUNAYEDUCA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

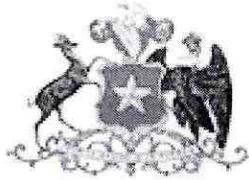
Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,


Katty Aragón Aragón
Jefa
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación



KAA/vac



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
b14df61bd449



500362956028

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : MARÍA LORETO OVALLE JARA

R.U.N. : 12.244.593-3 Fecha nacimiento: 29 Mayo 1972

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

12244593-3 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

12244593-3 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 23 Diciembre 2020, 16:09.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : ANGELA ANDREA CONTRERAS CERDA

R.U.N. : 15.345.520-1 Fecha nacimiento: 14 Diciembre 1982

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

15345520-1 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

15345520-1 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 8 Enero 2021, 09:21.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500365177862

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : MARÍA DEL PILAR AMENGUAL ESCUDERO

R.U.N. : 19.513.798-6 Fecha nacimiento: 9 Septiembre 1996

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

19513798-6 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

19513798-6 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 8 Enero 2021, 09:44.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada